

**RESOLUCIÓN E No. 790 de 2022**  
(18 noviembre de 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, CATEGORÍA Y LAS TARIFAS A APLICAR POR LOS COSTOS EDUCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO DENOMINADO **COLEGIO TRIÁNGULO** PARA LA VIGENCIA **2023** Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, artículos 138, 151, 202; en la Ley 715 de 2001, artículo 7.13; Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 señala que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"*.

Que en el artículo 68 de la Constitución Política se señala *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión"*

Que en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 115 de 1994 en su artículo 4 dispuso que *"Corresponde al Estado (...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento"*. Así mismo, el mencionado artículo estipula como obligación del Estado atender de manera permanente los factores que inciden en la prestación del servicio en condiciones de calidad, tales como, los recursos y métodos educativos.

Que mediante Resolución No. 9873 de diciembre 9 de 2009 emanada del Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, para asumir la administración del servicio público educativo"* y las actas anexas correspondientes, el municipio de Zipaquirá asumió la administración directa del Servicio Educativo.

Dependencia Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia	Revisó: WILSON JAVIER GUAJITA HERRERA Profesional Especializado Lider Area de Inspección y Vigilancia	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación	C:\USERS\MILENA.LOZANO\DOWNLOADS (RESOLUCION E NO 790)COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 1
--	---	--	--	---

 SC SC-CER587218			SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Carrera 13 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 <a href="mailto:secretariaeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co">secretariaeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co</a> <a href="http://www.zipaquiracundinamarca.gov.co">www.zipaquiracundinamarca.gov.co</a>
--	---	---	---



Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 5, numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, así mismo señala en el artículo 7 que son competencias de los municipios certificados, entre otras: 7.8. "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República" 7.9. "Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar", 7.12. "Organizar la prestación del servicio educativo en la jurisdicción" y 7.13 "Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que al ejercer las facultades legales de administrar, prestar asistencia técnica y organizar el servicio educativo en la jurisdicción, además de la aplicación estricta de la norma reglamentaria, para los municipios certificados implica la obligación de garantizar la adecuación de las condiciones generales para todos aquellos prestadores privados de servicios educativos.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, así mismo, señalo que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes, cumpliendo con los criterios establecidos en este artículo.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1.4., define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros aplicables en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados y el artículo 2.3.2.2.1.8., establece que la Secretaria de Educación autorizará los incrementos mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo.

Que la **Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022**, en su artículo 2 adopta la versión 10 de la guía número 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos educativos Privados de educación preescolar, básica y media actualizada y publicada en el año 2022 por el Ministerio de Educación Nacional. Según el mismo artículo este manual es de obligatoria aplicación mediante el sistema de información EVI para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica o media en el territorio nacional. Las variables contempladas para la fijación de tarifas son:

1. El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del decreto 1075 de 2015 y la clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6. y 2.3.2.2.3.7., del Decreto 1075 de 2015.

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia	Revisó: WILSON JAVIER GUAVITA HERRERA Profesional Especializado Líder Área de Inspección y Vigilancia	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación	C:\USERS\MILENA.LOZANO\DOWNLOADS IRESOLUCION E NO 790COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 2
---	---	--	--	--

 SC SC-CER587218	 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 años 2021	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Carrera 13 No. 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 <a href="http://www.zipaquiracolombia.gov.co">www.zipaquiracolombia.gov.co</a> <a href="mailto:secretariaeducacion@zipaquiracolombia.gov.co">secretariaeducacion@zipaquiracolombia.gov.co</a>
---------------------	---	---

2. El índice de precios al consumidor- IPC anual, que para el corte de agosto del 2022 se estableció en el 10.84%, según datos del Dane.

3. El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y el decreto 1421 del 2017 estableció en un 0.25%.

Que la **Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022**, en el artículo 4 (párrafo único) los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.

Que mediante la **Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022**, (artículos 5,6 y 7) se establecieron los parámetros según clasificación de régimen (regulado, vigilado y controlado) en que se encuentren los establecimientos educativos de carácter privado, para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media para el año escolar que inicia en el 2023.

Que el Establecimiento Educativo: **COLEGIO TRIÁNGULO**, con código DANE: **325899001555**, funciona en la sede ubicada en la dirección: **CARRERA 10 No 6-90 - 2piso**, en el municipio de: **Zipaquirá**, en jornada: **fin de semana**, ofrece los niveles de: **CLEI\_I, CLEI\_II, CLEI\_III, CLEI\_IV, CLEI\_V, CLEI\_VI**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI1	009702	16/12/2009
CLEI2	009702	16/12/2009
CLEI3	009702	16/12/2009
CLEI4	009702	16/12/2009
CLEI5	009702	16/12/2009
CLEI6	009702	16/12/2009

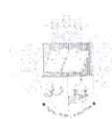
Que: **DAVID FERNANDO GUAUQUE CASALLAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía: **1031122725**, en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo denominado: **COLEGIO TRIÁNGULO**, presentó a la Secretaría de Educación para el año: **2023**, la propuesta integral de clasificación en el régimen: **Libertad Regulada** y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Zipaquirá, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que de acuerdo a la información cargada en el aplicativo EVI el Establecimiento Educativo: **COLEGIO TRIÁNGULO**, debe clasificarse en el régimen: **Libertad Regulada**, y tiene derecho a hacer un incremento de: **11,34 %**, tomando en cuenta la

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia	Revisó: WILSON JAVIER GUAVITA HERRERA Profesional Especializado Líder Área de Inspección y Vigilancia	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación	C:\USERS\MILENA.LOZANO\DOWNLOADS RESOLUCION E NO 790COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 3
---	---	--	--	---

  SC SC-CER587218		SECRETARIA DE EDUCACIÓN Carrera 13 No 3C – 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 <a href="http://www.secretariadeducacionzipaquirá.cundinamarca.gov.co">www.secretariadeducacionzipaquirá.cundinamarca.gov.co</a> <a href="mailto:secretariadeducacionzipaquirá@colombiainformatica.gov.co">secretariadeducacionzipaquirá@colombiainformatica.gov.co</a>
--	---	--



clasificación del establecimiento educativo según los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la **Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022** del Ministerio de Educación Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN, Autorícese** al Establecimiento Educativo: **COLEGIO TRIÁNGULO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen: **Libertad Regulada**, aplicando un incremento de: **11,34 %**, que se aplicará sobre la tarifa cobrada para el grado y año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS, Autorícese** al Establecimiento Educativo: **COLEGIO TRIÁNGULO**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de: **2023**, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el Establecimiento Educativo es: **CLEI1**.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI1	4.054.654	405.465
CLEI2	4.054.654	405.465
CLEI3	4.063.921	406.392
CLEI4	3.870.366	387.037
CLEI5	2.128.701	212.870
CLEI6	2.128.701	212.870

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada, el cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese** cobros periódicos por conceptos de:

**El establecimiento no presenta cobros periódicos**

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS, Autorícese** otros cobros periódicos para el año: **2023**, por los conceptos que a continuación se presentan:

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia	Revisó: WILSON JAVIER GUAVITA HERRERA Profesional Especializado Líder Área de Inspección y Vigilancia	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación	C:\USERS\MILENA\LOZANO\DOWNLOADS IRESOLUCION E NO 790COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 4
---	---	--	--	--

<p>SC SC-CER587218</p>	<p>GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 años 2012</p>	SECRETARIA DE EDUCACION Carrera 13 No. 1C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariaeducacion@zipaquirá.cundinamarca.gov.co www.zipaquirá.gov.co
------------------------	--	--

Concepto	Valor
MATERIAL DE AUTOAPRENDIZAJE	158.278
GUIAS ESTUDIANDO Y TRABAJANDO	122.467
INTERNET, SISTEMATIZACION DE NOTAS	139.550
DERECHOS DE GRADO	318.429

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Para poder realizar estos cobros debieron establecerse expresamente en el Manual de Convivencia con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debió adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula, este proceso debe quedar documentado en la carpeta de cada estudiante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Establecimiento Educativo deberá presentar al Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Zipaquirá, **antes del 28 de febrero de 2023, los protocolos de seguridad del servicio de las lúdicas y salidas pedagógicas escolares**, que sean prestadas fuera de las instalaciones de la Institución Educativa, de conformidad con la **Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Establecimiento Educativo deberá radicar a la Secretaría de Educación de Zipaquirá, **antes del 28 de febrero de 2023**, la relación del personal docente, personal administrativo y de apoyo que laboró en la Institución Educativa durante el año 2022 con copia del título que lo acredite para la prestación del servicio, en esta relación debe incluirse el personal que presta el servicio de las lúdicas. En relación con la contratación docente es importante recordar el cumplimiento de lo contemplado en la Leyes: Ley 115 de 1994, Ley 100 de 1993 y Código Sustantivo del trabajo artículos 196 y 197.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Establecimiento Educativo deberá presentar a la Secretaría de Educación de Zipaquirá, **a más tardar el 28 de febrero de 2023, el acta de Consejo directivo mediante la cual se adoptó el Cronograma escolar para el año 2023, así como evidencia de la socialización a la comunidad educativa.**

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL,** Advertir al Establecimiento Educativo, que la Secretaría de Educación de Zipaquirá, en ejercicio de sus facultades de Inspección y Vigilancia con fines de Control, **verificará en cualquier tiempo y circunstancia**, el cumplimiento de las obligaciones, limitaciones, prohibiciones y demás requerimientos legales que le imponen la Ley y lo determinado en la presente Resolución, en materia de aplicación de Costos Educativos y en general en la calidad de la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se determine que el Establecimiento Educativo Privado, ha modificado el régimen o categoría autorizada, cobrando o

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia	Revisó: WILSON JAVIER GUAVITA HERRERA Profesional Especializado Lider Area de Inspección y Vigilancia.	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación	C:\USERS\MILENA.LOZANO\DOWNLOADS RESOLUCION E NO. 790 COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 5
---	---	---	--	---

  SC SC-CER587218		SECRETARIA DE EDUCACION Carrera 13 No 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 852 3255 Código Postal: 250252 <a href="http://www.municipalidadzipaquiracundinamarca.gov.co">www.municipalidadzipaquiracundinamarca.gov.co</a> <a href="mailto:secretariaeducacionzipaquiracundinamarca@colombia.net">secretariaeducacionzipaquiracundinamarca@colombia.net</a>
--	---	---

captando recursos a los estudiantes o acudientes, se deberá de manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada aquí y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de esta Secretaría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 13 de la **Resolución 020310 de 14 de octubre de 2022**, en ningún caso el Establecimiento Educativo podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y demás actividades académicas en caso de no pago oportuno de los valores de matrícula y pensiones (parágrafo 1 artículo 2 ley 1650 de 2013).

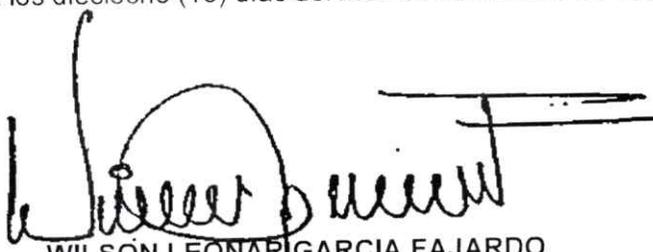
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser **socializada y fijada** en lugar visible del Establecimiento Educativo Privado desde el desarrollo del proceso de matrículas (diciembre de 2022) y la vigencia del año escolar 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFICACIÓN:** La presente resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos veinte (2022).

  
**WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO**  
 Alcalde de Zipaquirá

Dependencia: Secretaría de Educación	Elaboró: Lic. NELSON GARNICA TORRES Inspección y vigilancia 	Revisó: WILSON JAVIER GUAVITA HERRERA Profesional Especializado Líder Área de Inspección y Vigilancia 	Aprobó: FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ Secretario de Educación 	C:\USERS\MILENA.LOZANO\DOWNLOADS IRESOLUCION E NO 790COLEGIO TRIANGULO (FIN DE SEMANA).DOCX 6
---	--	---	--	--

  SC SC-CER587218		SECRETARIA DE EDUCACION Carrera 13 No 3C - 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Telefono: 8523255 Código Postal: 250252 <a href="mailto:secretariaeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co">secretariaeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co</a> <a href="mailto:secretariaeducacion@gmail.com">secretariaeducacion@gmail.com</a>
---	---	--



### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Despacho de la Secretaría de Educación de Zipaquirá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente a: **DAVID FERNANDO GUAUQUE CASALLAS** con **C.C. No 1031122725** del contenido de la **RESOLUCION E No 790 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y las tarifas a aplicar por los costos educativos del Establecimiento Educativo Privado denominado: **COLEGIO TRIÁNGULO (FIN DE SEMANA)** con código **DANE 325899001555** de Zipaquirá, Cundinamarca, y de acuerdo con la normatividad vigente se hizo entrega de copia íntegra y autentica del acto administrativo y se le indica al (a) notificado(a) que contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante el Alcalde Municipal de Zipaquirá, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**EL (LA) NOTIFICADO (A)**

**NOMBRE: DAVID FERNANDO GUAUQUE CASALLAS**  
**C.C. 1031122725**

**EL (LA) NOTIFICADOR (A)**

**LIC. NELSON GILBERTO GARNICA TORRES**  
**FUNCIONARIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**  
**C.C. No 11.345.108**

Dependencia: <b>Secretaría de Educación</b>	Elaboró: Lic. <b>NELSON GARNICA TORRES</b> Inspección y vigilancia 	Revisó: <b>WILSON JAVIER GUAVITA HERRER</b> Profesional Especializado Lider Área de Inspección y Vigilancia. 	Aprobó: <b>FERNANDO QUIROGA VELASQUEZ</b> Secretario de Educación 	C:\USERS\NELSON.GARNICA\DESKTOP\ COSTOS EDUCATIVOS 2022 PARA EL 2023\NOTIFICACION COSTOS EDUCATIVOS 2022 PARA 2023.DOCX
--	--	---	---	---

 SC SC-CER587218	 GALARDONADA <b>20</b> Edición <b>2021</b> Premio Nacional de Alta Gerencia	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Carrera 13 No 3C – 15 Barrio San Pablo Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 8523255 Código Postal: 250252 secretariaeducacion@zipaquiracundinamarca.gov.co sac.educacionzipaquir@gmail.com
---------------------	---	---